

RESOLUCIÓN EXENTA N° 011

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Proyecto Explotación Minas Mar y Cielo Zona 3**”. (Prov. Int. 3130-2019)

Arica, **22 MAR. 2019**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 31.01.2019, por el Sr. Eugenio Vilches Vera, acerca del proyecto “**Proyecto Explotación Minas Mar y Cielo Zona 3**”, en representación de Inversiones AVV SpA, con domicilio en Baquedano N° 239, Piso 2, oficina 203, Antofagasta. Correo electrónico: director.proyectos@camin.cl
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 31.01.2019, por el Sr. Eugenio Vilches Vera, acerca del proyecto “**Proyecto Explotación Minas Mar y Cielo Zona 3**”, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste exploración y explotación de mineral a rajo abierto de 4.900 toneladas de extracción o beneficio de 4.900 ton/mes. El proyecto no



considera plantas químicas ni tratamiento de mineral. El proyecto se ubica en la Comuna de General Lagos.

- b) El mineral extraído será vendido en una granulometría de 10 a 80 mm.
- c) Las principales obras del proyecto son:
- Instalación de barrio cívico con contenedores adaptados para baños, oficinas, comedores, bodegas, entre otros.
 - Construcción del rajo abierto.
 - Instalación de generadores eléctricos
 - Instalación de estanque de agua potable e industrial
 - Instalación de chancador móvil.
- d) Que, el proyecto no contempla construir accesos nuevos. Se utilizarán los accesos existentes. Al yacimiento se accede por la ruta A-159.
- e) Que, el poblado más cercano es Caquena a una distancia al noreste del yacimiento de 6,1 km. Además, se encuentra a 3 km al norte del Parque Nacional Lauca.
- f) Las coordenadas del área a intervenir son: Datum UTM PSAD 56

Lote	Este	Norte
1	474003	8000000
2	476000	8000000
3	474003	7998000
4	476000	7998000

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
3. Que el literal i) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, D.S 40 del MMA, señala: *“Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*
- i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales*

como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior..”

- 3.1. Que, el titular ha indicado que la extracción, producción o beneficio de mineral será de 4.900 toneladas mensuales.

4. Que, el literal p) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, D.S 40 del MMA, señala; *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

- 4.1 Al respecto el proyecto se ubica fuera de áreas con protección oficial, según los antecedentes presentados por el titular.

5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

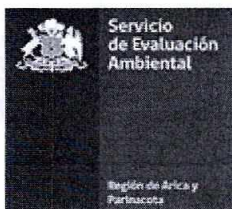
RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado **“Proyecto Explotación Minas Mar y Cielo Zona 3”**, **No requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, previa a su ejecución, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.

3. Que, sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.

4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado*



suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

5. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota

MAP/RAR

Cc:

- SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Minería, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de MINVU, Región de Arica y Parinacota
- SAG, Región de Arica y Parinacota
- CONADI, Región de Arica y Parinacota
- I. Municipalidad de General Lagos.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.